

Expediente: 2396/12

Carátula: TAPIA FATIMA ISABELA C/ FERNANDEZ RAMON ORLANDO, CERRO POZO S.R.L. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD

Fecha Depósito: 03/07/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27293906012 - TAPIA, FATIMA ISABELA-ACTOR/A

20235196329 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEG. DEL TRANSPORTE PUBL.PASAJEROS, -CITADA EN GARANTIA

90000000000 - CERRO POZO S.R.L., -DEMANDADO/A

30716271648312 - DEFENSORIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA IIA. NOM., -DEFENSOR/A OFICIAL DE MENORES E INCAPACES

90000000000 - FERNANDEZ, RAMON ORLANDO-DEMANDADO/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 2396/12



H102225033117

San Miguel de Tucumán, 02 de julio de 2024

**AUTOS Y VISTOS:** La causa caratulada "TAPIA FATIMA ISABELA c/ FERNANDEZ RAMON ORLANDO, CERRO POZO S.R.L. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". Expte. n°: 2396/12, y

### **CONSIDERANDO:**

Vienen estos autos a resolución del Tribunal para decidir sobre la inhibición planteada por la Sra. Vocal de la Sala Ila., Dra. María Dolores Leone Cervera, respecto de la citada en garantía Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros.

La disposición normativa contenida en el art. 111 inciso 7° del CPCC incluye entre las causas legales de excusación "Tener al juez o sus parientes consaguíneos, afines o adoptivos, dentro de los mismos grados, o su cónyuge pleito pendiente con el litigante, con excepción del Estado y los bancos oficiales".

En consecuencia, siendo legal citada causal invocada por la Sra. Vocal que se excusa, corresponde acoger la inhibición formulada.

Por ello, se

### **RESUELVE:**

**I.- ACEPTAR** la inhibición solicitada por la Sra. Vocal de la Sala IIa., Dra. María Dolores Leone Cervera por la causal prevista en el art. 111, inciso 7°, del CPCC.

**II.- DETERMINAR** que este Tribunal entenderá en la cuestión a resolver.

La presente sentencia es dictada por dos miembros del Tribunal por existir coincidencia de votos entre el primer y segundo votante (art. 23 bis de la LOT, texto incorporado por la Ley N° 8.481).

**HÁGASE SABER**

**BENJAMÍN MOISÁ MARÍA DEL PILAR AMENÁBAR**

Ante mí:

FEDRA E. LAGO.

**Actuación firmada en fecha 02/07/2024**

Certificado digital:

CN=LAGO Fedra Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27206925375

Certificado digital:

CN=AMENABAR Maria Del Pilar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27138486309

Certificado digital:

CN=MOISA Benjamin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181862174

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.